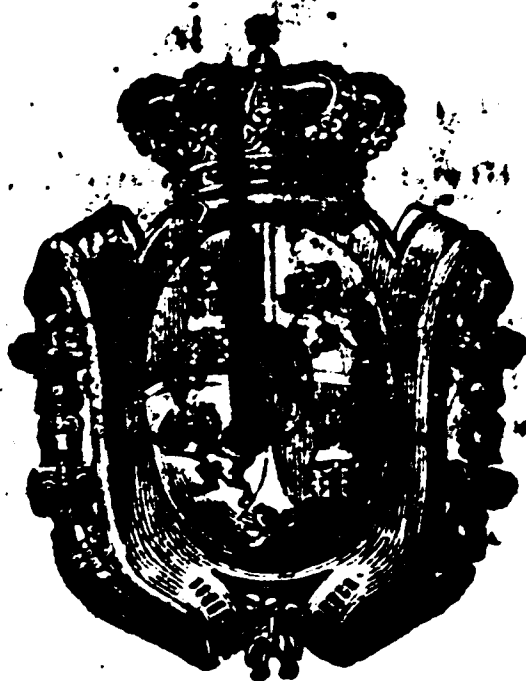


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franca de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Comunicaciones recibidas en este ministerio.*

Ministerio fiscal de la audiencia de Burgos.—Excmo. Sr.: Tenia dispuestos mis trabajos para poder dar á V. E. en 24 del pasado diciembre el parte correspondiente, anunciándole que á la hora de la visita general no quedaba en la fiscalía de mi cargo papel alguno de despacho. Pero en aquel día y en el anterior ingresaron 53 causas y expedientes, y esto me obligó á sacrificar el gusto de dar á V. E. el anuncio indicado á la necesidad de examinar detenidamente todos los asuntos del orden judicial. Hoy me cabe la satisfaccion de asegurar á V. E. que todos los que han venido á mi censura en el año último han sido despachados, sin que á la hora en que escribo haya un solo papel en la fiscalía sobre que deba ponerse dictámen.

Desde mi último parte trimestral de 30 de setiembre han entrado 853 causas y pleitos y 43 expedientes gubernativos, que unidos á las sumas de los trimestres anteriores, forman un total de despacho que asciende á 3587 procesos de todas clases, muchos de los cuales han llevado dos y tres dictámenes escritos, además de

los verbales dados en las salas de justicia y en la de gobierno de este tribunal superior.

Lo que tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., suponiendo que tendrá una satisfaccion en ver los copiosos frutos que produce la reforma que ha sabido introducir en el ministerio fiscal que desempeño.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 1.º de enero de 1846.—Excmo. Sr.—José Maria Villalaz.—Excmo. Sr. ministro de gracia y justicia.

Ministerio fiscal de la audiencia de Cáceres.—Excmo. Sr.: Aprovechándome de las presentes vacaciones con esforzado empeño para dar despacho á los muchos asuntos que en considerable número se han pasado á la fiscalía de mi cargo en el mes de la fecha, y haciendo para ello trabajos particulares que son bien conocidos de este tribunal, me cabe ya hoy la satisfaccion de poder asegurar á V. E. que no existe causa, pleito ni expediente en dicha fiscalía, sobre el cual yo deba fijar acusacion ó censura alguna.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 31 de diciembre de 1845.—Excmo. señor.—Francisco de Paula Arpe.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

Juzgado de primera instancia del partido de Guernica.=Audiencia territorial de Burgos.=Escelentísimo. Sr.: Este juzgado se halla hoy sin causa criminal alguna pendiente á cuyo extraordinario éxito he aspirado constantemente en 10 años y distintos partidos por cuantos medios habia á mi alcance, inclusa la cooperacion de los respectivos dependientes.

Y lo elevo al superior conocimiento de V. E. para los efectos que estime convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guernica 25 de diciembre de 1845.—Excmo. señor.—Domingo Santo Domingo.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

*Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Autorizada esta direccion por real orden de 31 de diciembre último, ha señalado el dia 28 de febrero próximo venidero para el único remate de la construccion de un puente colgado sobre el rio Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, en la carretera de Barcelona á Francia, cuyo acto se verificará á la una de la tarde de dicho dia, debiendo previamente presentar los licitadores á la secretaria de la direccion sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la correspondiente carta de pago de la tesorería del ramo que acredite haber hecho el depósito que señala la condicion 1.<sup>a</sup> de las generales, y debe ser en este remate de 24,000 rs.

Las proposiciones deberán sujetarse exactamente al siguiente modelo:

D. F. de T., enterado de las condiciones generales y particulares que han de servir para la construccion de un puente colgado de cables sobre el rio Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, se compromete á emprender y llevar á cabo dicha obra con estricta sujecion á unas y otras condiciones, mediante la concesion de la anualidad de 140,000 rs. que en las mismas se establece por espacio de tantos años, que se contarán desde el dia en que se dé paso al público por dicho puente.

Fecha y firma.

(El número de años se espresará en letra.)

La direccion proporcionará á instancia del empresario á cuyo favor se remate la construc-

cion del puente, asi para poder cumplir con lo que se previene en la condicion 4.<sup>a</sup> respecto á la formacion de los proyectos, como para dirigir los trabajos de su ejecucion, el ingeniero ó ingenieros disponibles que pidiere, pagados por el estado, y el empresario solo les abonará el sobresueldo en que mutuamente se convengan.

Los pliegos de condiciones generales y particulares, asi como los planos que espresan la situacion del puente y la seccion del rio, estarán de manifiesto en la secretaria de la direccion.

*Condiciones particulares que, ademas de las generales aprobadas por real orden de 25 de diciembre de 1843, han de observarse para la construccion de un puente colgado sobre el rio Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, en la carretera de Barcelona á Francia.*

1.<sup>a</sup> Se construirá en el parage determinado por el ingeniero D. Ildefonso Cerdà, marcado en el plano con la línea A. B.

Constará de un solo tramo de 520 pies comprendidos entre los paramentos de los estibos, y de 23 de ancho entre los pasamanos.

Esta anchura se distribuirá en dos andenes de 212 pies cada uno, dejando entre ellos 18 pies para el paso de los carruajes.

La menor de las distancias que han de quedar entre el tablero del puente y el nivel de las mayores avenidas será de tres pies.

Los cables afectarán una curva parabólica, cuya flecha será con corta diferencia de un décimo de la abertura.

2.<sup>a</sup> Las obras accesorias consistirán en un malecon que se extenderá en la orilla derecha desde el estribo en que está construida la iglesia de Tordera hasta el estribo del puente, y en dos ramales de carretera que unirán al puente la carretera general con las alcantarillas necesarias.

3.<sup>a</sup> Para satisfacer el costo total del puente y las obras accesorias satisfará la direccion general de caminos y canales 140,000 rs. vn. al año por espacio de 32, entregándose el valor de cada anualidad por trimestres vencidos, para cuyo pago se designarán en calidad de garantía los productos de uno ó mas portazgos de los establecidos en la misma carretera hasta el completo de la anualidad estipulada.

4.<sup>a</sup> Los ensayos de que habla el art. 13 de las condiciones generales, relativas á la construccion de los puentes colgados, deberán hacerse en

presencia del ingeniero inspector de la obra, del alcalde constitucional de Tordera y del empresario, formándose acta de ellos.

5.ª El puente deberá estar concluido y habilitado para el tránsito á los dos años, cuando mas, de principiada su construcción; y para la misma época lo estarán igualmente las obras indicadas en la condicion segunda.

6.ª El empresario deberá residir en alguna de las poblaciones inmediatas al lugar de la construcción, á fin de que el ingeniero encargado de la inspeccion del puente pueda comunicarle fácilmente las prevenciones que tengan por objeto la observancia de la contrata. A falta de este requisito se tendrá por válida toda notificación que se le dirija, cuando se haga en la secretaría del gobierno político de Gerona.

Madrid 13 de diciembre de 1845.—Manuel Varela y Limia.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El sábado próximo fué recogida una niña que estaba perdida, la cual ha manifestado llamarse Eulogia, y que hacia solo cuatro dias que vino á Madrid, á casa de una tal Juana la quinquillera: los parientes ó personas encargadas de dicha niña pueden acudir á reclamarla en la oficina del comisario de S. P. de Lavapiés, sita en la calle del Duque de Alba, que previa la identidad de la persona y el derecho con que la reclame le será entregada. Madrid 15 de enero de 1846.—*Fermin Arteta.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de S. Agustin hace saber á todos los propietarios de fincas, censos ó ganados, á los inquilinos, colonos, arrendatarios ó aparceros y demas bienes sujetos á la contribucion territorial, en el término jurisdiccional de dicha villa, que para las evaluaciones de la riqueza del año actual presenten por duplicado en la secretaría de la misma corporacion, en el término de diez dias, desde este anuncio, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, arregladas á la real ins-

trucción de 6 de diciembre anterior, pues de lo contrario incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del real decreto citado.

Los hacendados y terratenientes forasteros que disfruten tierras, casas, censos ú otros predios en la villa de Cubas y su término alcabalatorio presentarán relaciones juradas en el modo y forma que se previene en el cap. 2.º de la real instrucción de 6 de diciembre último en el término de diez dias en la secretaría de ayuntamiento de la misma; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa que señala el art. 24 del real decreto de 23 de mayo del año anterior.

Para que el ayuntamiento constitucional de San Fernando pueda dar el debido cumplimiento á lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo del año pasado de 1845 y 6 de diciembre que finó, perteneciente á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el corriente año, se invita á todos los terratenientes forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros y ganados, y á los inquilinos ó arrendatarios presenten en la secretaría del mismo relaciones juradas de sus productos arregladas á los modelos adjuntos al mismo real decreto, en el preciso é improrogable término de diez dias contados desde el de la fecha; en inteligencia que el que no lo verifique en el término prefijado se hará el avalúo de oficio, satisfaciendo estos los derechos que cause y además se le exigirá la multa que señala el artículo 24 de dicho real decreto.

El ayuntamiento constitucional de Lozoya hace saber á todos los hacendados forasteros poseedores de fincas ó cualquiera carga permanente en el término de dicho pueblo, que hasta el dia 20 del presente mes de enero presenten relaciones juradas en la secretaría de su ayuntamiento con arreglo á los modelos impresos unidos á la instrucción vigente para la evaluacion de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año corriente de 1846, bajo la pena establecida por real decreto de 23 de mayo último.

Todos los propietarios, administradores ó apoderados de fincas rústicas y urbanas, colonos ó inquilinos de estas, dueños de censos ú otra carga permanente impuesta sobre bienes, inmuebles sitos en término y jurisdiccion de la villa de Canillejas presentarán en la secretaria de su ayuntamiento constitucional, en término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, relaciones juradas de las que sean con arreglo à lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22, cap. 4.º del real secreto de 23 de mayo último: en inteligencia que de no verificarlo ó de contener las que se presenten algun fraude ú ocultacion incurrirán indefectiblemente en las penas que impone el artículo 24 del precitado real decreto.

Los sugetos que posean fincas, censos y demas bienes y efectos sujetos à la contribucion de inmuebles en el término de la villa de Campo Real presentarán en el improrogable de diez dias relaciones juradas de los que fueren con arreglo à los modelos que se acompañan à la nueva instruccion dirigida à todos los ayuntamientos por el Sr. intendente de la provincia para la ejecucion del reparto y formacion de la estadística; pues de no hacerlo incurrirán en las multas que se señalan en la misma, à cuyo fin los Sres. alcaldes de la provincia se servirán dar en sus respectivas poblaciones la oportuna publicidad à este anuncio, y mas particularmente los de la ciudad de Alcalà de Henares, villas de Loeches, Arganda, Perales de Tajuña, Valdilecha y Pozuelo del Rey.

El ayuntamiento constitucional de Zarzalejo hace saber à todos sus vecinos y hacendados forasteros poseedores de fincas rústicas y urbanas, censos, foros y demas que estan sujetas à la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente año de 1846, presenten en la secretaria de ayuntamiento hasta el 21 del corriente mes de enero, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley.

Para cumplir el ayuntamiento constitucional de Colmenarejo con lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo y 6 de diciembre del año

último relativos à la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, para el año presente de 1846 se hace saber à todos los hacendados forasteros que posean fincas, censos, y ganados y à los inquilinos ó arrendatarios presenten en la secretaria del mismo relaciones juradas de sus productos arregladas à los modelos adjuntos al último real decreto en el término de ocho dias contados desde la fecha, en la inteligencia que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Barajas se saca nuevamente à subasta el arrendamiento y surtido por menor de vino, para el corriente año, y para su único remate está señalado el domingo 18 del corriente mes, de diez à doce de su mañana, en la casa consistorial.

## MERCADO.

*Madrid 15 de enero.*

Trigo de 29 à 34 rs. fanega.  
Cebada de 15 1/2 à 17 id. id.  
Algarrobas à 22 1/2 id. id.  
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.  
Id. filtrado à 56 id. id.

## ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtirse de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pueden acudir à esta redaccion sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán à los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiéndolo que en pasando de este número se arreglarán en proporcion de los ejemplares que se pidan.

Los ejemplares sueltos se venderán à cuatro cuartos.